

# BANCO DE ESPAÑA

9800

*RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de mayo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,1518	dólares USA.
1 euro =	134,41	yenes japoneses.
1 euro =	7,4243	coronas danesas.
1 euro =	0,71650	libras esterlinas.
1 euro =	9,1850	coronas suecas.
1 euro =	1,5165	francos suizos.
1 euro =	84,02	coronas islandesas.
1 euro =	7,8740	coronas noruegas.
1 euro =	1,9465	levs búlgaros.
1 euro =	0,58696	libras chipriotas.
1 euro =	31,478	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,68	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6492	lats letones.
1 euro =	0,4296	liras maltesas.
1 euro =	4,3372	zlotys polacos.
1 euro =	37,535	leus rumanos.
1 euro =	233,0450	tolares eslovenos.
1 euro =	41,110	coronas eslovacas.
1 euro =	1.722.000	liras turcas.
1 euro =	1,7820	dólares australianos.
1 euro =	1,6015	dólares canadienses.
1 euro =	8,9830	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9991	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9955	dólares de Singapur.
1 euro =	1.381,58	wons surcoreanos.
1 euro =	8,4854	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de mayo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

9801

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor de la Casa de la Serena o Sirena de Alfara del Patriarca (Valencia).*

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento Alfara del Patriarca, 3 de octubre de 2002, el informe, aprobado en sesión de 31 de enero de 2003, por el Consell Valencià de Cultura, y los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Artístico favorables a la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Casa de la Serena o Sirena de Alfara del Patriarca (Valencia).

Considerando lo que dispone el artículo 27 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, esta Dirección General, en lo que es materia de su competencia, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, de la Casa de la Serena o Sirena de Alfara del Patriarca (Valencia).

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir para su perfecta identificación el mismo, así como su entorno de protección y fijar las normas de protección del bien en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Alfara del Patriarca y hacerle saber que, de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley, la incoación del presente expediente determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales, quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas.

No obstante, la Dirección General de Patrimonio Artístico, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieren de realizarse inaplazablemente.

Quinto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad con el mismo fin.

Sexto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 10 de abril de 2003.—El Director general, Enric Esteve Mollà.

## ANEXO I

### Datos sobre el bien objeto de la declaración

Denominación:

- Principal: Casa de la Serena o de la Sirena.
- Secundaria: Casa de la Torre.

Localización:

- Comunidad Autónoma: Comunidad Valenciana.
- Provincia: Valencia.
- Municipio: Alfara del Patriarca, colindante al núcleo urbano de Benifaraig.
- Ubicación: Ctra. de Benifaraig a Alfara del Patriarca.

Descripción:

a) Inmueble objeto de la declaración: La casa de la Serena o Sirena, sus nombres respectivamente en valenciano antiguo y en castellano, toma su nombre de la figura que rodea su escudo nobiliario, aunque propiamente posee cabeza de mujer y cola de serpiente. La construcción data, según la inscripción de este escudo, del año 1553.

Se trata de un palacio rural que cumple la doble función de alquería, dedicada a los cultivos agrícolas típicos de la zona, y de villa de recreo señorial. Se encuentra situada en la huerta valenciana, en el extremo sudoeste del término municipal de Alfara del Patriarca, pero colindante con el núcleo urbano vecino de Benifaraig que pertenece al municipio de Valencia. Esta doble circunstancia le proporciona la particularidad de introducir características de vivienda urbana, como es la de situar su fachada y acceso principal directamente al exterior, recayente al camino de Benifaraig a Alfara.

El conjunto, casa principal y anexos, posee un extraordinario valor, tanto morfológicamente y espacialmente, como por constituir uno de los pocos ejemplos de arquitectura palaciega del s. XVI en este medio. Nos encontramos frente a un singular ejemplo de palacio renacentista, donde se han abandonado las antiguas maneras, y aparecen potentes, unos esquemas nuevos en planta, unos temas nuevos de composición y unas fábricas rejuvenecidas por el manierismo y las técnicas depuradas de su construcción, junto a ello elementos clasicistas muy puros que utilizan la piedra como vehículo y se insertan en un lienzo liso de ladrillo. A su vez el tipo de vivienda con torre, no nuevo, recoge una herencia de simbología

gótica, que asocia el poder feudal con la torre, a veces incorporada a partir de preexistencias árabes.

La casa está edificada sobre una anterior. Esto se observa perfectamente en la planta baja por las diferencias de técnicas constructivas de tapial y por los huecos cegados, sobre los que atracan muros de la actual. Posiblemente se trate de una casa situada en el término de Alfara junto al lugar de Benifaraig, de un tal Andrés Castellano, de la que habla un documento del año 1414. Utilizando partes de esta construcción antigua se levanta en el s. XVI la construcción según la tipología de un palacio rural. Durante el s. XVIII, la casa sufre otra intervención producto de la cual son los grandes huecos que se abren en la fachada principal e interior, cegándose gran cantidad de otros. A la torre también se le coloca cubierta apuntada a cuatro aguas.

El esquema arquitectónico es más complejo que las alquerías señoriales precedentes, de tradición medieval. El patio no es sólo el espacio de acceso, labores y relación, como en la alquería gótica, ni tampoco el núcleo articulador y de transición entre la calle y la casa del palacio gótico, es lo uno y otro a la vez. No se sabrá, por otra parte, si el patio se concibió como abierto, que sería una gran innovación tipológica o si por el contrario, fue pensado como patio cerrado que nunca llegó a terminarse. La planimetría del edificio principal tiene interés, al aparecer una casa compacta, como parte de un conjunto proyectual. Se compone de una doble crujía en dos de las bandas del patio, dos cuerpos de edificación en profundidad contruidos por muros de carga paralelos a fachada, de manera muy distinta a los anteriores esquemas.

El acceso es lateralizado en planta y obliga a cambiar la direccionalidad de las líneas de carga que se sitúan normales al paso. Una vez en el interior se accede a la vivienda principal, en la planta primera, por una puerta en la base de la torre que da acceso a la escalera. Esta consta de una serie de dependencias, de salas, que coinciden claramente con los espacios contruidos. Las compartimentaciones espaciales distintas a los muros de carga son siempre posteriores como es el caso del oratorio que se abre a la sala principal y resta espacio al cuerpo posterior, el de la cocina. La planta superior debía ser primitivamente almacén de productos agrícolas.

La torre se sitúa en uno de los extremos. Volumétricamente tiene una independencia importantísima, y toma un contenido de uso particular al servicio de la vivienda principal: la escalera se desarrolla dentro de ella. Su cuerpo se eleva hasta conseguir abrir los huecos en todas las fachadas, presentando así una solución espacial muy atractiva y jugando al contrapunto de su verticalidad frente a la horizontalidad que proporciona el resto de las fachadas. El acceso a su última planta por una escalera de caracol sumamente estrecha y la existencia de unos bancos adosados a su perímetro hacen parecer que fue construida con fines puramente lúdicos, enlazando con la idea del miramar como otras torretas de la época que se popularizaron con el triunfo del romanticismo decimonónico. Una cubierta, con influencia flamenca y relación con los casilicios barrocos de Valencia, remata la torre y la prolonga verticalmente insistiendo en su esbeltez.

Una galería remata las fábricas lisas y sirve de soporte a un alero potente que limita el volumen. Esta galería renacentista está dentro del más puro estilo de arcadas a la aragonesa que comenta Lampérez, siguiendo la gran tradición de la arquitectura catalano-aragonesa de utilizar la coronación en galería a partir del siglo XVI, como podemos ver en multitud de ejemplos de la ciudad de Valencia: Colegio del Patriarca, Palacio de Valeriola, etc.

La esquina se refuerza para dar una idea clara de masa potente, e incluso el cuerpo superior suspende el calado de la «loggietta», aunque manteniendo una imposta que limita el cuerpo y da una vuelta a la esquina para retomar el tema en la fachada lateral. En el conjunto destacan las fábricas de ladrillo con mortero enrasado del edificio principal.

Las ventanas presentan una conformación excesivamente manierista para la época, así como una perfecta distribución sobre el lienzo del muro. Solución dudosa por su excesiva voluntad de composición y por el hecho de existir, cegados, unos antiguos huecos, más autónomos respecto a la composición, más reducidos de tamaño y de técnica más acorde con estas fábricas y este tiempo. Son huecos, estos antiguos, contruidos con arcos planos de gran tamaño, como los que vemos en toda la arquitectura del XVI. Estos graciosos y ligeros huecos de arco rebajado y cornisa superior que remata el arco, con jambas abocinadas puede tratarse quizás de una aportación Setecentista que intente regularizar la relación macizo-vano en las fachadas.

El escudo de mármol de la portada principal (depositado hoy en el Ayuntamiento) representa las armas de Ferragud, Pallarés, Alegret y Perelló rodeados de la figura de la «Sirena» anteriormente descrita y con el lema «Omnia tempus habent». Los Corella también usaron este simbólico monstruo aunque con el valenciano lema «Esdevenidor» y que puede verse

en su escudo de armas situado en la casa que fuera de los Condes de Sotoameno, en la calle Aparisi y Guijarro de Valencia. Aunque en éste aparece inscrita la fecha de 1553, es de factura posterior, ya que no pudo realizarse entonces puesto que los Perelló y Pallarés fueron propietarios a partir del siglo XVII y los Ferragud a partir del siglo XVIII.

Atravesando los dos cuerpos del palacio por la puerta principal llegamos a un patio amplio, rectangular, donde abren arcos los cobertizos de caballerizas y corrales, contruidos éstos con cuerpos de una crujía, a través de uno los cuales podemos acceder a un huerto abierto hacia la fachada sur. Junto a la casa señorial, a la fachada norte, componen el resto del conjunto unos edificios de viviendas adosadas para el uso de colonos y jornaleros con acceso independiente desde el exterior. Estas construcciones presentan muros de mampostería ordinaria y enlucidos de mortero de cal con acabado enjalbegado que contrastan con las fábricas de ladrillo del edificio principal.

El jardín emplazado en un lateral del conjunto, y con acceso indirecto a través de la huerta, nos indica que no fue concebido simultáneamente al palacio. Parece ser una aportación decimonónica en la que se prioriza el diseño del propio jardín romántico con respecto a su relación espacial con la casa, ya que se sitúa en el lugar menos incómodo para las labores agrícolas de la propiedad. Se compone de una serie de pasillos estrechos entre parterres que confluyen a un espacio central donde se sitúa el cenador. Hasta hace poco albergaba cierto esplendor, sobreviven algunas coníferas, palmeras y cañas de bambú. También poseyó una plantación de naranjos en la actualidad secos. Está limitado del exterior por un muro de mampostería de unos dos metros de altura, con el fin tanto de resguardarlo como de disponer de un lugar íntimo e idílico de esparcimiento. Recoge así la milenaria tradición de la recreación del paraíso, es decir jardín cerrado; concepto persa que se transmite al latín como paradisus, y que se representa aquí, como en anteriores culturas a través del Hortus conclusus, esto es, jardín rodeado de muros.

b) Partes integrantes: La casa principal con su escudo nobiliario y edificaciones anejas.

El jardín.

c) Bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia. Se encuentran desaparecidos.

d) Delimitación del entorno afectado: Justificación de la Delimitación Propuesta:

El criterio seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos: Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recaentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano o rural que lo circunda.

Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

Así mismo, por su condición histórica de palacio rural rodeado de huerta, se incluyen en el perímetro de protección los caminos rurales más próximos desde donde es posible su contemplación como tal.

Origen: Intersección entre el eje del camino existente entre las parcelas 168 y 185 del polígono catastral n.º 5 de Alfara y el límite entre los términos municipales de Alfara y Valencia, punto A.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Partiendo del punto de origen A, la línea delimitadora discurre por el límite del término municipal hasta que enfrenta con las primeras edificaciones del núcleo urbano de Benifaraig envolviendo las recaentes al camino Alquería de Chilet y las n.º 16, 17, 18 y 19 recaentes a la calle Ferrer y Bigne de la manzana catastral n.º 48909. La línea cruza dicha calle y recorre las medianeras sur de las parcelas números 9 y 21 de la manzana catastral n.º 48903. Continúa hacia norte por los ejes de la calle de la Eliana y de la calle Nelo El Farinós. Prosigue por las traseras de las parcelas recaentes a la calle Ferrer y Bigne de las manzanas catastrales números 47919 y 48920 y en paralelo a la carretera provincial VP 6023 hasta encontrarse con el eje del camino que se encuentra a unos 115 m del núcleo de Benifaraig; discurre a este por este eje hasta

el encuentro con el eje de la carretera anterior, continuando hacia el norte por él. Gira a este por el eje del camino entre las parcelas n.º169 y números 116, 115, 114,113, 42, 154 del polígono n.º5 hasta el primer cruce de caminos, girando a sur por el camino entre las parcelas n.º 169 y n.º157 hasta el origen punto A.

e) Normativa de protección de La Casa de la Serena y su entorno.

Monumento:

Artículo Primero. Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III de la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo Segundo. Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Artículo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda abordarse en el entorno de protección del monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria de Cultura y Educación. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante la aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizador, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

Artículo Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante sopesado informe técnico municipal, se podrá derivar la no necesidad de trámite autorizador previo en actuaciones que se sitúen fuera del presente marco normativo por falta de trascendencia patrimonial, como sería el caso de las obras e instalaciones dirigidas a la mera conservación, reparación y decoración interior de estos inmuebles.

En estos casos, el Ayuntamiento comunicará a esta administración en el plazo de 10 días la concesión de licencia municipal, adjuntando como mínimo el informe técnico que se menciona en el párrafo anterior, un plano de ubicación y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su falta de trascendencia patrimonial.

Artículo Quinto. La contravención de lo previsto en los artículos anteriores, determinará la responsabilidad del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo Sexto. Criterios de Intervención.

1. Las parcelas destinadas en la actualidad a huerta, y reflejadas en el plano adjunto, conservarán su caracterización agrícola, histórica y propia, que se ha preservado hasta hoy a fin de mantener su valor didáctico y testimonial de un recurso amenazado de extinción. No se permitirá materializar ningún aprovechamiento ni actividad edificatoria en ellas.

2. Se mantendrán las pautas de la parcelación histórica del entorno.

3. Las alineaciones de la edificación de aplicación patrimonial serán las establecidas por el Plan General de Ordenación de Valencia reflejadas en el plano adjunto.

4. El máximo de plantas permitidas es de dos (planta baja y alta), quedando prohibidos los semisótanos.

5. La altura de cornisa máxima es de 7,00 m para dos plantas y 4,00 m para planta baja o una planta.

6. Las cubiertas, de acuerdo con la tipología de la zona, serán en el cuerpo principal del edificio, cuya profundidad edificable oscilará entre 8 y 11 metros, inclinadas, de teja árabe, con pendiente máxima del 35%, a dos aguas y cumbre de altura máxima 2,25 m respecto de la altura de cornisa. Este requisito únicamente podrá ser dispensado, con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acredite la existencia de una singular justificación histórico-contextual.

7. Las nuevas edificaciones se adecuarán con carácter estético a la tipología y acabados tradicionales de Benifaraig atendiendo la fachada a las siguientes disposiciones: Aleros con longitud máxima de vuelo de 35 cm.

Impostas, molduras, recercados, cinchos, remates ornamentales y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

Huecos de fachada de proporción vertical.

Balcones de barandilla metálica con anchura máxima de vuelo de 50 cm, 15 cm de canto y longitud máxima de 1.80 m.

8. Los edificios situados en la calle Ferrer y Bigne: Parcela n.º 03 manzana n.º 48920.

Parcelas números 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la manzana n.º 48903.

Parcela n.º 18 manzana n.º 48909.

Dispondrán, en ausencia de un planeamiento especial patrimonialmente validado que concrete una catalogación individualizada, de una protección arquitectónica adicional por tratarse de antiguas preexistencias de alto valor testimonial. A tal efecto solo podrán ser demolidas las partes invisibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen original con respeto de los caracteres originarios de la edificación.

9. El uso permitido en esta zona será el Residencial. Se admitirán los siguientes usos, siempre que muestren su compatibilidad con las arquitecturas tradicionales de la zona:

- A) Almacenes.
- B) Locales industriales ubicados en planta baja.
- C) Locales de oficina.
- D) Uso comercial.

10. Los edificios números de policía 97 y 99 de la calle Ferrer y Bigne situados en las parcelas catastrales números 03 y 04, manzana n.º 47919 del polígono n.º 19 se registrarán por el régimen transitorio, equiparable al Fuera de Ordenación Diferido, regulado en la disposición transitoria novena de las Normas Urbanísticas del Plan General de Valencia. En los supuestos contemplados en aquel, de que concluyan su vida útil, se pretendan obras de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación (reestructuración total) o una sustitución voluntaria de los mismos le serán de aplicación las restantes ordenanzas de protección de esta normativa para las parcelas edificables. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, si cabe, del art. 21 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano a estos inmuebles.

Artículo Séptimo. Todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje urbano del monumento y su entorno, como sería el caso de la afección de los espacios libres por actuaciones de reurbanización, ajardinamiento o arbolado, provisión de mobiliario urbano, asignación de uso y ocupaciones de la vía pública, etc., o como podría serlo también la afección de la imagen arquitectónica de las edificaciones por tratamiento de color, implantación de rótulos, marquesinas, toldos, instalaciones vistas, antenas, etc., o cualesquiera otros de similar corte y consecuencias, deberán someterse a autorización de la Conselleria de Cultura y Educación que resolverá con arreglo a las determinaciones de la ley y los criterios de percepción y dignidad antes aludidos.

Queda proscrita la introducción de anuncios o publicidad exterior que, en cualquiera de sus acepciones, irrumpa en dicha escena urbana, salvo la de actividades culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado solicite y obtenga autorización expresa.

Artículo Octavo. Cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o de su entorno de protección se someterá a lo dispuesto en el Título III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo Noveno. En virtud de lo dispuesto en apartado cuarto del artículo 34 de la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, se exime a los Ayuntamientos de Alfara del Patriarca y de Valencia de la obligatoriedad de redactar un Plan Especial de Protección, por considerarse suficientemente adecuadas las normas de protección del entorno contenidas en el presente Decreto.

